



Resolución Directoral

N° 033 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 10 de febrero del 2021

VISTO: El Informe N° 0101-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/USGM, Informe Técnico N° 003-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/LOG, Memorandum N° 064-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, Informe Legal N° 09-2021-GR.CAJ-HGJ/OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen disposiciones normativas orientadas a llevar a cabo contrataciones de bienes y servicios u obras;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento), precisa en su literal c) señal que: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

Que, el artículo 101° del precitado Reglamento, dispone que la aprobación de contrataciones directas es indelegable, realizándose mediante Resolución del Titular de la Entidad requiriendo obligatoriamente respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados el párrafo precedente y los informes que los sustentan, se publican a través del SEACE dentro de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, la normatividad vigente faculta a la entidad a contratar directamente bienes o servicios en forma excepcional ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada; que impida el normal funcionamiento de la entidad; es de entender que dicha situación se configura ante una situación extraordinaria e imprevisible.

Que, mediante el informe N° 101-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/USGM de fecha 05 de febrero del 2021, el Área usuaria – Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, requiere la contratación urgente y directa del servicio de seguridad y vigilancia por el periodo de 82 días calendario y/o hasta que se resuelva la apelación por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, convocatoria y proceso de selección y posible apelación, relacionada al otorgamiento de la buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada N° 03-2020-HGJ-2 derivada del Concurso Publico 02-2020-HGJ-1, hasta





Resolución Directoral

N° 033 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 10 de febrero del 2021

por el por el valor estimado de trescientos noventa y seis mil doscientos sesenta y cinco con 00/100 soles (S/. 396,265.00).

En ese contexto, al encontrarnos ante una inminente situación no prevista para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, el cual es de vital importancia para la Institución a fin de salvaguardar la seguridad del personal, equipos biomédicos e infraestructura, se configura como una situación de desabastecimiento y su ausencia limita la continuidad y normal desarrollo de las actividades de la Entidad relacionada a dicho aspecto.

Que, se cuenta con disponibilidad presupuestal que garantiza el pago de la contratación directa, conforme es de verse del Memorandum N° 064-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, otorgada por la Oficina de Planeamiento Estratégico, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; específica de gasto 2.3.2.3.12 Servicios de Seguridad y Vigilancia, Meta 104.

Que, mediante el Informe Legal N° 09-2021-GR.CAJ-HGJ/OAL, se concluye que es viable aprobar la contratación directa por el plazo de 82 días calendario, por encontrarse justificada la causal de desabastecimiento, que compromete la continuidad del normal desarrollo de las actividades de la entidad, asimismo concluye que debe remitirse copias certificadas a secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios de la entidad a fin de deslindar responsabilidades.

Es de señalar que el artículo 100 literal c) parte in fine del reglamento, señala que *cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.*

De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse "dos elementos" que necesariamente deben concurrir: (i) **un hecho o situación extraordinario e imprevisible** que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) **que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones** que la Entidad tiene a su cargo¹.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "**extraordinario**" se entiende a algún hecho o *situación fuera del orden o regla natural o común*² y por "**imprevisible**" se entiende al hecho o situación que *no puede ser previsto*³. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, **que no pudieron ser previstos**. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

Que el área usuaria, al requerir la contratación urgente y directa del servicio de seguridad y vigilancia por desabastecimiento, por determinado plazo, implicaba que dicha área debió proveer, no solo el plazo por el cronograma de la convocatoria, sino que también debió incluir el plazo que dure la futura apelación que se interponga contra el otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2020-HGJ-2.

Por tanto, la solicitud del plazo de contratación directa por el plazo de 19 días calendario (desde el 13 al 31 de enero del 2021 relacionada a la Contratación Directa N° 01-2021-HGJ aprobada por Resolución Directoral N° 05-2021-GRCAJ-HGJ-DE de fecha 12 de enero del 2021), resultaba

¹ Ibidem 2

² De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, /ría" es "Fuera del orden o regla natural o común".
http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario

³ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever".
http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible



Resolución Directoral

N° 033 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 10 de febrero del 2021

insuficiente para cumplir con todas las etapas del proceso de Adjudicación Simplificada N° 03-2020-HGJ-2 derivada del Concurso Publico 02-2020-HGJ-1; de ahí que a la fecha se requiera una nueva contratación directa por desabastecimiento, debido a que en el citado proceso de selección, el postor que ha obtenido resultado adverso, ha interpuesto recurso de apelación y está pendiente de resolver en el Tribunal de Contrataciones del Estado – Expediente N° 00792-2021-TCE.

En ese sentido, el desabastecimiento para esta segunda contratación directa si fue previsible y el hecho que se haya interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro proceso de Adjudicación Simplificada N° 03-2020-HGJ-2 derivada del Concurso Publico 02-2020-HGJ-1, no se trata de un hecho extraordinario, por tanto se debe *determinar las responsabilidades que correspondan, sobre el área usuaria y área de adquisiciones de la entidad.*

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA y Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital General de Jaén.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia del HGJ, por la causal de Situación de Desabastecimiento, por el plazo de ochenta y dos (82) días calendario, por el valor estimado de trescientos noventa y seis mil doscientos sesenta y cinco con 00/100 soles (S/. 396,265.00) en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Logística que proceda con la contratación directa mediante acciones inmediatas, conforme a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas. Asimismo realice la publicación en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: REMITASE copias certificadas pertinentes a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que deslinde responsabilidades, conforme a lo expuesto en la presente resolución y análisis 2.11 a 2.17 del Informe Legal N° 09-2021-GR.CAJ-HGJ/OAL.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
GRG
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO - EMP 19474
DIRECTORA